

GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 519

TEGUCIGALPA: 18 DE SETTIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.185

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL-Decreto Nº 139. PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA Acquidos emitidos del 2 al 19 de agosto de 1919. AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 139

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único. - Aprobar el acuerdo que dice:-- Tegucigalpa, 3 de abril de 1919. - El Presidente de la República,-Acuerda.-1º Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:-«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fo mento, Obras Públicas y Agricultura, en nombre del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Gregorio A. Lobo, Médico y vecino de Catacamas departamento de Olancho, en su propio nombre v en representación de los señores Dr. don Serapio Hernández y Hernández, Trinidad E. Rivera, J. César Fúnes, Román Pineda, Valentín Rodríguez, Dr. Rubén Andino Aguilar y otros, por otra, que en lo sucesivo se denominarán los concesionarios, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente.-Primero. El Gobierno otorga a los concesionarios la facultad de catar y cabar en tierras de cualquier dominio, en los departamentos de Tegucigalpa, Olancho, Choluteca, Valle, El Paraíso y territorio de la Mosquitia de esta República, para buscar el petróleo, carbón mineral, nafta y demás carburos de hidrógeno que puedan existir en el interior de la República, facultad que ejercerán de conformidad con las reglas establecidas en el Título II del Código de Minería. Si los concesionarios descubriesen alguna de las sustancias especificadas en el párrafo anterior, tendrán desde ese momento derecho exclusivo de extraer, explotar, beneficiar y exportar todas las que se en- Segundo. Los concesionarios podrán in-

cuentren dentro de una zona de mil seiscientas hectár as por cada descubrimiento, zonas que se demarcarán en la forma que elles ind quen con fal que el pozo mediante el cual se haya hecho el respectivo descubrimiento quede com rrendido en aquella a que corresponde: y gozarán de todos los derechos y privilegios que las leyes conceden a los mineros. No se tendrá por descubrimiento el hecho de encontrar en la superficie de la tierra infiltraciones o formaciones geológicas que puedan servir de indicio para creer que existe petróleo en alguna parte de su interior, más o menos próximà al sitio en que tales infiltraciones o formaciones se encuentren. Sólo se entenderá que has descubrimiento cuando se haya logrado hacer salir el petróleo, carbón u otros carburos de hidrógeno a la superficie de la tierra, ya sea porque ellos surjan espontáneamen te por los pozos perforados por los con tratistas, o porque éstos los extraigan al través de dichos pozos por medio de cualquier procedimiento mecánico. Una vez que los concesionarios havan hecho un descubrimiento, deberán ponerlo en conocimiento del Gobierno, por medio de escrito presentado a la Secretaría de Fomento, en el que expresarán las señales más individuales y características del si tio donde se halle el pozo mediante el cual hayan encontrado el petróleo, carbón u otros carburos de hidrógeno; la extensión de la zona que deseen tomar dentro del límite por esta contrata y los rumbos hacia los cuales ha de demarcarse. Los concesionarios podrán alinderar provisionalmente su zona. Recibida esta petición, el Poder Ejecutivo, después de verificar, por medios que tenga a bien y sin pérdida de tiempo, el hecho del descubrimiento, nombrará a un agrimensor para que a costa de los concesionarios, practiquen la medida de la zona dentro de seis meses contados desde la fecha de su nombramiento. Aprobada que sea la medida, se extenderá a los concesionarios testimonio de toda las diligencias desde la manifestación, para que les sirva de título de su derecho.-

troducir, libre de todo derecho e impuestos fiscales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del gravamen de peaje, la maquinaria, herramienta útiles y enseres de todas clases necesarios para la explotación de que se trata. Cada vez que tenga que hacer algún pedido, los concesionarios presentarán previamente a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que tengan que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos. La Secretaría de Fomento, previo examen y calificación, determinará si dichos rfectos son apropiados a ese objeto de conformidad con esta contrata, y en ese caso, fijará la cantidad que los concesionarios puedan importar libre de derecho. Esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad trasmita las órdenes correspondientes a las Aduanas por donde se hagan las introducciones, entendiéndose que sin la presentación de dicha lista, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, y si se enajeparen o aplicaren a otros usos, todos o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir a los concesionrios, las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leves del país.-Tercero. Los concesionarios podrán usar libremente los terrenos nacionales y ejidales que haya en los departamentos mencionados, en toda la extensión necesaría para la cómoda explotación de la empresa, a medida que el desarrollo de los trabajos lo vaya exigiendo, para el establecimiento de las canchas, terreros, máquinas de extracción y beneficio, para talleres, casas de habitación, vías de transporte para el servicio local de los diferentes trabajos que establezcan y pasturaje de los animales necesarios para la explotación. Tanto en este caso como en el de los terrenos nacionales y ejidales a que se refiere el artículo 4º los concesionarios pagarán previamente e

valor de las mejoras que haya en ellos, de conformidad con la Ley Orgánica del a justa tasación de peritos, nombrados ramo. - Sexto. Los concesionarios se con arreglo a derecho. También quedan obligan a tener hechos, por lo menos, facultados los concesionarios para hacer dos mil metros de pozo dentro de dos uso libremente de las maderas que hava años contados desde la fecha en que el en dichos terrenos nacionales y ejidales Congreso Nacional apruebe la presente y sean necesarias para la exportación de contrata. -- Séptimo. Los contratistas cela empresa, con excepción de las made ras preciosas y árboles útiles que se ha- producto bruto del pet óleo crudo u llen comprendidas dentro de la demarca-jotros carburos de hidrógeno que extraición de cada zona, pues el uso de éstos gan, el cual le entregará en el punto debe sujetarse a lo que dispone el decre to NO 62 de 4 de marzo de 1919 y a los Reglamentos que sobre ellos expida en lo sucesivo el Poder Ejecutivo o las res pectivas municipalidades con la aprohación de aquél.—Cuarto. Si los conce sionarios creyeren conveniente colorar tubería para transportar los productos líquidos de su empresa, de los puntos de tracción a cualesquiera otros, tendrán dede una faja de terrenos nacionales y eje dales de dos metros de anchura entre di chos puntos, y de hacer uso también de una faja de igual anchura de los terrenos de dominio privado que haya en el tránsito, previo arreglo con sus respectivos dueños; y en defecto, la tubería se considerará como obra de necesidad v utilidad l pública. Llegado el caso de hacer uso los concesionarios podrán impedir toda recho a'guno de extranjería, bajo cual-plantación u obra nueva en la faja de quier forma que sea y sólo tendrán los que se trata y tendrán derecho a que derechos y medios de hacerles valer que nales, siempre que hayan hecho por lo componedores, nombrados uno por cada Declarada por el Gobierno la comprebemenos una vez su servicio de guarnición, parte con facultad de nombrar un terce- ción de caso fortuito o fuerza major, se

den al Gobierno el diez por ciento del donde se haya producido. Y cuando los concesionarios hayan establecido tuberías para el transporte de dicho petróleo a las costas de la República, el Gobierno tendrá opción para recibir su parte, libre de gastos de transporte, en el punto donde termine dicha tubería o su valor en dinero a medida que vaya realizándose. Para este efecto el Gobierno trata y de sus incidencias también recodictará las medidas que tenga a bien a nocen como domicilio la ciudad capital recho de hacer uso libremente para e'lo, in de asegurar sus derechos. Octavo de la República, en la cual tendrán siem-Los concesionarios tendián derecho de pre un representante legalmente acredipreferencia para denunciar y adquirir, tado. Caso de no hacerio o de ausenconforme a las leyes de minería. los mistarse sin dejar sustituto legal, el Juez de nerales que descubran, al abrir los pozos. Letras 1º de lo Civil les designará un para la explotación del petróleo; prefer representante conforme a las leyes honrencia que durará sesenta días contutos durefías. - Décimo cuarto. Como garandesde el siguiente a aquel en que se ha tía del cumplimiento de las obligaciones ga el descubrimiento. - Noveno. La que por la presente contrata contraten los presente contrata durará veinticinco concesionarios, éstos se obligan entregar del derecho que se les otorga en el pá-laños, contados desde la fecha en que sea en la Caja Nacionalla suma de diez mil rrafo que antecede de este artículo, los aprobada por el Congreso Nacional. — pesos oro americano, sesenta días después concesionarios designarán los terrenos Décimo. Los concesionarios podrán que el Congreso Nacional le dé su apronacionales y ejidales que necesiten y el traspasar los derechos y obligaciones bación; cantidad que ceden los concesio-Ejecutivo mandará a medirlos por uno o que nacen de esta contrata, a cualquier narios a beneficio del Estado. Décimo más Agrimensores de su nombramiento persona o compañía natural o jurílica. y pagados por los concesionarios. El con la previa aprobación del Gobierno, Gobierno extenderá a éstos, después de y en ningún caso a Gobiernos o corporaseguidos los trámites correspondientes, ciones de derecho público extranjero, copia de las respectivas diligencias pa Décimo primero. Los concesionarios, lesquiera de las causas siguientes:-a) ra que les sirva de título de su derecho, s cesores o causahabientes, aun Si fuere necesario establecer la servi caando todos o algunos fuesen extrandumbre de que aquí se trata, sobre te jeros, en lo que se reflere a esta contra- no a que se reflere el artículo que ante-rrenos de particulares, conforme lo dis- ta, estarán sujetos a la jurisdicción de cede.—b) Por comerciar con los efectos puesto en dicho párrafo de este artículo, los tribunalos le la República en todos declarados de libre importación para la los concesionarios, se sujetarán como los negucios cuya causa y acción tenga empresa.—c) Por no hacer los posos en queda dicho a lo prescrito en la Ley de lugar dentro de su territoria, y nunca el tiempo que se estipula en el artículo Expropiación. Constituída la servidum | moduán alegar respecto de ella y de los 69 de esta contrata. d) Por traspasar bre de terrenos de cualquier dominio. aspetos relacionados con la misma, desus trabajadores o Inspectores tengan las leyes de la República conceden a los los concesionarios.—Décimo sexto. Paentrada a ella para la limpia y repara-hondurefios no pudiendo por consi ción de la tubería y para cuidar de sur guiente tener ingerencia alguna en di-ifuerza mayor a que se refiere el número conservación. La tubería que haya de chos asuntos los agentes consulares y anterior, los concesionarios disfrutarán atravesar ríos navegables será coloca- diplomáticos extranjeros: entendiéndose de un término de noventa días a partir da de manera que no entorpezca para que queda expresamente renunciada toda de la fecha en que aquél hubiere acostenada la navegación. —Quinto. La em- acción o reclamo por la vía diplomática, cido. Los concesionarios podrán presenpresa, así como la venta y exportación cualquiera que fuere el motivo en que tar toda clase de pruebas, quedando su de las sustancias que explote, no podrá pudiera fundarse. Décimo segundo Las calificación al prudente arbitrio del Ge ser gravada con derechos e impuestos diferencias que ocurran entre los conce bierno. Este podrá ácordar que se amtiscales, y los empleados y operarios de sionarios y el Gobierno por interpretación plien las pruebas en la forma que estime la misma, estarán exentos de todo servi- de los términos de esta contrata, deberán conducente, o que se practiquen especiacio militar, paradas y ejercicios doctri- someterse a la decisión de dos amigables les investigaciones. Décimo séptima

ro en caso de discordia, y si no se aviniesen a este nombramiento. la designa ción se hará por sorteo entre cuatro casdidatos propuestos por mitad por los concesionarios y el Gobierno. Si alguno de ellos no presentare candidatos dentra del término que el Juez de Letras de le Civil respectivo señalare, este funcionario hará la designación de tales candidatos. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ella sus funciones, salvo que os arbitradores convinieren en otro legar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no cabrá recurso alguno.-Décimo tercero. Los concesionarios reconocen la jurisdicción de las leyes de Honduras y para los efectos de esta conquinto. La presente contrata caducará de hecho y sin necesidat de declaración expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por concesores o causahabientes, aun Por no hacer en la fecha señalada la entrega de los diez mil pesos oco america sus derechos y obligaciones, sin la aprooación del Ejecutivo; y-e) En general por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contraen ra la comprobación del caso fortuito o abonará a los concesionarios todo el Abog do don Refael Alduvín L., como Serue Z murray en la que manificata: etra persona podrá gozar desde entonces, les presentada en los departamentos mencionados, de derecho alguno de los que por ella se j otorgan a los concesionarios, sino mediante contrata celebrada con el Ejecu presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.—J. Román Ramos Valdés.-Gregorio A Lobo: v Oue del pre sente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes. - Comuniquese. - Bertrand. - El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, -Manuel S. López».

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los siete días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

> PEDRO A. MEDAL, Vice-Presidente.

Antonio Bermédez M., J. A. RIVAS, Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

F. BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Los Decretos números 140 y 141 se publicaron, respectivan ente, en los números 5.123 y 5.137 de «La Gaceta»

PODER EJECUTIVO

fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1919.

tiempo en que hubiere sustituido el im- apoderado de la «California. Parking que por acuerdo le 17 de sept embre da podimento y el término adicional que el Corporation», sociedad domiciliada en 1917 se concedió al Lio don Luis Mala Gobierno estime de justicia en vista de 101. California, St., San Francisco de ra, el dominio útil de un lote de terreno las circunstancias. - Décimo octavo. Los California, en la que pide el registro y nacional baldío, de 40 hectáreas. 63 concesionarios deberán presentar a la lepósito de la marca de fábrica incorpora, áreas y 55 centiáreas de extensión: que Secretaria de Fomento, dentro de los se el da en aquella nación el 19 de enero de según el testimonio de la escritura que senta días siguientes a la reanudación de 1918, con el Nº 120014, consistente acompaño, el señor Melara vendió a sa les trabajos, les noticias y pruebas de que dicha marca en las palabras. «Del Mon representado los direchos que le correshan continuado al cesar el impedimento te», escritas en el centro de un arco or ipondían en el citido terreno; y que de No se enten lerá caso fortuito o fuerza, namental o de otras maperas, la qual conformidad con lo lispuesto en el ar mayor los sucesos ocurridos fuera delusa su representada para distinguir fru l'tículo 69 del acuerdo de concesión, pide Hondaras - Décimo novemb Es clara tas, vegetales, pescado y maíz macha que se apruebe el traspaso minicionado. mente entendido y convenido que esta cado en latas, vinagre, aceitunas condici. Vistos, asimismo, los informes de los contrata no afectará en manera alguna mentadas, salva de tomate y chile, pie señores Gobernador Político de Cortéa los derechos adquiridos legalmente por mientos, chiles, repollo agrio, frijoles y Administrator de Rentas y Atuana de terceros con anterioridad a ella. Vigé amasados, mermeladas, conservas, pre- Puerto Cortés, de los cuales aparece: simo. La presente contrata se someterá servativos, jaleas, miel, marrasquino, que el señor Melara tiene cultivala de al conocimiento del Congreso. Nacional, cerezas, frutas secus y pasas, y la aplica, cocoteros la cuarta parte del lote de teen sus actuales sesiones, y si fuese apro- a los envases que contienen los artículos rreno cuyo dominio útil le fué concedibada por aquel Alto Cuerpo ninguna por medio de etiquetas en las cuales ella do; y

Fiscal General de Hacienda; y

solicitud se han acompañado en debi la personal que sólo puede traspasarse tivo y aprobada por dicho Congreso, en forma los documentos a que se contrae cuando se haya cultivado la cuarta partérminos idénti os a la presente. En fé el artículo 4º de la Ley de Marcas de te de éllos, circunstancia que está comde que así lo han convenido firman la Fábrica; y que, publicado el aviso res probada en el caso de que se trata; por pectivo en los números 5.125, 5.130 y tanto, el Presidente de la Ropública 5.135 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19-Declarar, sin perjuicio de tercero, que la «California Packing Corporation», después de haberse llenado las formali dades legales se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la mar ca de fábrica de que se ha hecho méri-

2º - Que un ejemplar de los presentados de dicha marca, se archive en la Secretaria de Fomento, para los fines d ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha selo de posite do en virtud de este a

or; haciéndose a inscripción correspon diente en el Libro de Registro de Mar cas de Fábrica y Patentes de Inversió que se lleva en la expresada. Secretario

Coma: fouese

BERTRADO.

El Secretario de Estado en el Despa ho de Fomento, Obras Públicas y Agri cultura.

Manuel S Lopez.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 2 ue agosto de 1919

año en curso elevó al **Poder E**je ativo eside un lote de terreno nacional, decomi Vista la solicitud que el 29 de abril del ¡Aocgado don Rafael Alduvín I. . en su nado «Belén», sito en juris reción de carriente ano elevó al Poler Ejecutivo el carrieter de apoderado genera" le don San Francisco, departamento de Atlân-

Considerando; que la adquisición del Oído el parecer favorable del señor dominio útil de los lotes de terreno a que se refiere el artículo 49 del Decreto Nº Considerando; que con la expresada 50 de 22 de febrero de 1902, dan título

ACUERDA:

Aprobar el traspaso de que se ha hecho referencia. - Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Deapacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. Lopez.

Se nombra Inspector de la Escuela de Artes y Oticlos

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de la Escecia de Artes de Oficios, con el sueldo de leva al Perito Marcantil don Raimundo Mars doza, en sustinución del Mayor don Luis Melara, a quien se le rinden las gracias por sus servicios. - Comuniquese.

RESTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públic 14 y Agricultura.

Manuel S. Lópes.

Se aprueban las diligencias de melida de un terreno

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1919. Vistas las diligencias de la me tida practica la por el legeniero don Manuel Gust a Morey, durante los días, 20, 21 Vista la solicitud que el 21 de abril de (y 22 d.) mes de mayo del presente affo, tida, cuyo dominio útil la fué concedido a don Antonio Kawas, por accerdo de 8 de abril último, en una extensión de 50 hectareas.

Visto, asimismo, el dictamen del Revisor Específico, ingeniero don Manuel A. Zelaya, quien es de parecer por que se aprueben dichas diligencias.

Considerando: que el trámite del expediente y la práctica de la medida, se han anj tado a las disposiciones legales; y que el área del terreno es de 39 hectá reas, 19 áreas y 85 centiáreas, por la cual debe pagarse el canon respectivo; por tanto, el Presidente de la República ACUERDA:

19 Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha he cho referencia.

20 Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Kawas el testimonio correspondiente, para que le sirva de titulo de su derecho. - Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1919.

Viata la solicitud que con fecha 29 de abril recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como representante de la «Geneva Outlery Corporations, sociedad domiciliada en Geneva, Estado de New York, Bstados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica incorporada en dicha nación con el No 118.029, el 14 de agosto de 1917, consistente en la palabra «Genco», escrita sobre una rúbrica, la cual usa su representada para distinguir navajas de barba, cuchillos, tijeras, máquinas para afeitar y sus accesorios, estampándola sobre los articulos o fijándola en los empaques por medio de etiquetas.

Oido el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los docume, tos a que se contrae el artículo 49 de la Ley de Marcas de Pábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.125, 5 130 y 5.135 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya cho de Fomento, Obras Públicas y Agripresentado oposición alguna; por tanto; cuitara, 4 Presidente de la República

ACTIERDA-

1º-Declarar, sin perjuicio de tercero, que la «Geneva Cutlery Corporation». después de haberse llenado las formali dades legales, se ha reservado ana derechos a la propiedad exclusiva de la mar ca de fábrica de que se ha becho mérito: v

20 Que un ejemplar de los presentados de dicha marca, se archive en la Secretaria de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo: hacié dose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención quo se lleva en la expresada Secretaría. -Comuniquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 300.00 mensuales

Tegucigaloa, 4 de agosto de 1919 El Presidente

ACUERDA:

Que, por todo el año económico en curso, a partir del primero del presente mes, se pague a don Jesús María Rodríguez p., la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos mensuales, por el transporte de la correspondencia entre las oficinas de Santa Rosa de Copán y Santa Bárbara, a que se refiere su contrata aprobada por acuerdo de 2 de marzo de 1917; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 4ª, Sección «Gastos Diver sos», Capítulo II, Ram de Fomento. Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuniquese.

RESTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. Lónez.

Se nombra un Administrador de Correce

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

Nombrar con el sueldo de ley, Administrador de Correos, del puerto de Amapala al señor José Angel Lanza, en lugar de don Ciriaco Padilla, a quien se le rinden las gracias por sus servicios. -Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despa-

Manuel & Lopes.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

1º - Autorizar, a partir del 19 del presente mes y por el resto del año scenémico en curso, el siguiente presapas de gastos extraordinarios para el Rame de Correos, así:

	Mens	الحد	Pds.	Cup.
Departamento de El Paraiso Gastos de escritorio para is Agencia Postal de Chi chicaste, autorizados por acuerdo de 8 de octubre de 1918. Departamento de Atlántida Alquiler de la casa que ocupa la Administración	• 1	50	70	II
de Correos de La Ceiba, acuerdo de 24 de abril de 1919.	100	000	79	11
Sueldo para el Agente Postal de San Juan Benque. Gastos de escritorio para la Agencia Postal de San			70	п
Juan Benque Departamento de Cortés Suel lo para el Agente Pos		50	74	II
tal de Campana, acuerdo de 19 de febrero de 1919. Departamento de Yoro Gastos de escritorio para la Agencia Postal de Pro	10	00	7*	n
tección, acuerdo de 7 de febrero de 1919	1	50	75	. 11

29 - Que las im-utaciones se hagan s la Partida y Capítulo que se han indicado, del Ramo de Fomento, Obras Páblicas y Agricultura, del Presupuesto General. -- Comuniquese.

RERTRAND

El Secretario de Estado en el Desuacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. Lópes.

Se revalidan los efectos de un acperdo

T gucigalpa, 5 de agosto de 1919. El Presidente

ACUENDA:

Revalidar por todo el presente alle económico, los efectos del acuerdo de 96 de junio último, por el que se aprueba la contrata celebrada entre el Gobernador l'olitico del departamento de Costia. en nombre del Gobierno y don Rarique G. Chalkley como representante de la Empresa de Luz Eléctrica de San Padre Sula, relativa al servicio del alumbrado eléctrico de los eliticios nacionales v municipales de aquella ciudad: debiesde hacerse las imputaciones de la subrención de (\$ 300 00) trescien tos pesos messuales a que se contrae el referido seserdo, a la Partida 109, «Gastos Diversos», Capítulo VII. Ramo de Fomento, Obres Públicas y Agricultura de Presupuesto General vigente. - Comu. Iquese.

BESTRANS.

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 350 00

Tegecigalpa, 5 de agosto de 1919

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague a don Augusto Bressani la suma de (\$ 350.00) trassientos cincuenta pesos, por la dirección de los trabajos de la Casa Presidencial, durante el mes de julio recién pasades, deblendo hacerse la imputación a la Partida 4º, Oficina Técnica de Ingeniería, Capítulo I, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General,—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se destina una cantidad para pagar a don Au gusto Bressani los sueldos como Director de los trabajos de la Casa Presidencial.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1919.
No habiéndose hecho el nombramien
to de Arquitecto a que se contrae la
Partida 4º, Oficina Técnica de Ingeniería, Capítulo I. Ramo de Fomento,
Obras Públicas y Agricultura, del Pre
sepuesto General vigente, el Presidente
de la República, haciendo aplicación de
le que dispone el artículo 10 del Capítulo
Adicional de la citada ley de Presu-

ACUERDA:

Destinar la cantidad que señala la refarida Partida para pagar a don Augusta Bressani los sueldos que devenga cesso Director de los trabajos que se cetán ejecutando en la Casa Presidencial,—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri cultura.

Manuel S. López.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1919.

ACUERDA:

19—Autorizar, a partir del primero del mes actual y por todo el año económico en curso, el siguiente presupuesto de gastos extraordinarios para el Ramo de Telégrafos y Teléfonos:

OFICINAS	Partida	Capítulo	Por men	Por uno	Talal per elleine	Total per Spates
DEPARTAMENTO DE TROUCIGALPA						
Direción General Escribiente para la Contaduría —Acuerdo de					;	4
4 de diciembre de 1919	15		\$ 50,00	1		1
febrero de 1919 Oficina Central Telegrafistas nocturnos a \$ 60,00 epu.—Acuer	15	111	40,00	489 (4	791 000100	1
do de 26 de febrero de 1919	7		:	9 1 . 440 00	i i	1
de 26 de febrero de 1919	7 15	111 111	120 00 40 00	1.440 0 480 0	3 300 00	į
Oficina de San Juancito Telegrafia Ayudante.—Acuerdo de 19 de			; -	-		
Oficina de Timara Telegrafista s / sueldo — Acuerdo de 2 de ju	1"	111	3 60 00	3 720 0	9 -29 30	Í
nio de 1919. Celador.—Acuerdo de 2 de junto de 1919	15 1	111	1000 3000			1
Uficina de Zambruno Telegrafista s. / sueldo.—Acuerdo de 2 de ju						
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO	15	, III	\$ 10 00	1200	120 00	5.760
Oficina de Danli Telegrafista nocturno. Acuerdo de 28 de						i
agosto de 1918 Uartero nocturno.—Acuerdo de 28 de agosto	7	111	* 30 00	360 0	on l	
de 1918astos alumbrado — Acuerdo de 28 de agosto	7	III	5 00	60 0	o] { ·	
de 1918. Celador Acuer o de 4 de octubre de 1918.	7 15	. III				1
Oficina de Oropoli Iquiler de casa Acuerdo de 23 de abril de 1919	9	177		-	4000	
Oficina de Chichicaste Telegrafista.—Acu rdo de 4 de octubre de)	111	\$ 4 00	480	0 48 00	
1918	15 15	1II 11I	# 40 00 15 00			
lquiler de casa —Acuerdo de 4 de octubre de 1918.	9	III	5 00		!	
aktos de escritorio — Muerdo de 4 de octubre, de 1918.	15	" III	3 00	36 0	o 756 oo	1.640
DEPARTAMENTO DE CROLUTECA Oficina de Choluteca		et.		"		
Telegrafista nocturno. Ayudante.—Acuerdoj de 26 de febrero de 1919	7	111	3000	380	360 00	300
DEPARTAMENTO DE VALLE (Ificina de Nucione	•	1				
Telegrafista Ayuda at nocturnoAcuerdo	_					
de 28 de febrero de 1919 DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Oficina de Protección	7	- 111	300	3600	340 00	-
lquiler de casa Acuerdo de 23 de octubre de 1918.	9	fII	3 04	06 36		
Celador 8 / suel 10. — A cuel do de 21 de enero de 1919.	15	111	5 00	- 1		
Oficina de Flores Alquiller de casa (Aumento) —Acuerdo de 6 de					-	120
diciembre de 1918	9	111	20	08 24 (24 00	120
Telegrafista Audiente nocturno — Acuerdi de 26 de febre o ne 1919.	7	111	1 30:0	0 -8 360 (360 90	! !
Oficina de Farumela Acuerdo a 5 a junto de 1919—	·					
Telegratista Celador. Cartero	1 15		100	0 120	10] 1	
iastos de escritorio. DEPARTAMENTO DE COPÁN	15 18	111	30			913
Oficina de Santa Rose Telegrafista Ayuttante nocturno.—Acuerdo						'j ! !
de 26 de feb ere de 1919		111	30 0	0 4 360	360 00	il ,
Acuerdo de 7 de febrero de 1918— Telegrafista Celador	15		4 40°0			1
Cartero Estos de escritorio	15 15 15	111 111 111	4.0	48	Out 1	1.05
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRRI EA Oficias de Santa Birbore	• •	111		41	00 606 04	# = H
Telegratista Ayudante maturno	7	111	4 3 0 0	10 8 3an	00 3 300 00	344
DYPARTAMENTO DE 1 ORO (Picina de 1/m) Tengralista Adudant (decluro - Acuerdo)					-	. >
de 26 de febrero de 1819. //ikcing de //ikmeksto	7	111	4 30 0	0 6 300	00'9 300 00	į
Telegrafista Ayunante meturmo.—Acuerdo de 26 de febrero de 1919.	7	111	9 300	0 1 300	cti 369 00	ļ.
Vab	•				,	,——

OFIGINAS	Partida	Capítulo	•	Por mes		Por año		Tatal per offerrat		lotal per Apubos	
Vienen]						1		}		
Oficina de Progreso		ļ			:				ļ		
1 Telegrafista s. / sueldo.—Acuerdo de 3 de di clembre de 1918.	(10 i	11	Į.	\$ 15	00 \$	180	00		 		
1 Telegrafista Ayudante.—Acuerdo de 3 de di- ctembre de 1918.	15	. [[Ţ	60	00	20	00		ļ		! į
1 Telegrafista nocturno.—Acuerdo de 26 de fe brero de 1919	7	. 11	ι	30	00:	360	00				'
1 Cartero-aumento,—Acuerdo de 11 de julio de 1919.	15	11	I	_11	00 '	132	00	393	00		
(El Crraco) Acnerdo de 7 de enero de 1919— 1 To egrafista	15 1 15	. II	Ī		00 1 00 00	60	00 00 00	816	00*	2.928	00
Oficina de La Ceiba Gustos de alumbrado.—Acuerdo de 7 de enero de 1919.		II	I	\$ 6	00 8	72	00	B 72	00		
Oficina de San Juan Benque Acuerdo de 20 de noviembre de 1918— 1 Telegrafista 1 Cartero Gastes de escritorio	15 15 15	I I	Ī		00 1 00 00	60	00	816	00	- 888	00
DEPARTAMENTO DE CORTÉS Oficina de San Pedro 1 Telegrafista Avadante nocturno.—Acuerdo de 26 de febrero de 1919.	7	1 77		e tu	00.5	360	00	3 ta	200	360	00
Suma		<u> </u>							/00 \$	14.744	0

22 - Que los pagos se efectúea por las Empresa de la Luz Eléctrica de est respectivas oficinas de hacienda, debien- ciudad: do hacerse las imputaciones a las Partidas y Capítulo ya indicados, del Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupu sto General vigente.-Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Mariuel S. López.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1919. M Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Admiseñor Francisco González, en sustitución tura, de la señora Cármen Carrasco, a quien se le rinden las gracias por sus servicios. -Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 278,89 oro

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1919. El Presidente

ACCERDA:

19-Que la Caja Nacional entregue al Director de la Lus Eléctrica, la suma de (\$ 278.89) doscientos setenta y ocho pesos ochenta y nueve centavos oro ameri cano, por importe de los artículos siguientes pedidos para servicio de la

A importe de 60 pies de banda de suela 8 para el motor Diesel, con la cola y herramienta necesaria para la unión, según copia de factura de 10 de junio último....\$ 261.68

A intereses: 6% a., en 90 días. 3.93 + 5% de comisión de pedido. 13.28

Suma \$ 275.49; y

Partida 134, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públi- sacos postales, que el Cónsul General cas y Agricultura, del Presupuesto General. - Comuniquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho mistrador de Correos de Pespire, al de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

Manuel S. Lopez.

Se autoriza la erogación de \$ 224.25

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

19-Autorizar la erogación de la suma de (\$ 224 25) doscientos veinticuatro pesos veinticinco centavos, que por la re- Valor del flete de San Lorenparación de las lineas telegráficas paga-! ron, durante el mes de julio recién pasa do, las Administraciones de Rentas que a continuación se expresan:

Tegucigalpa	\$ 36.00
El Paraíso	52,00
Olancho	91.50
La Paz	28.5 0
Yoro	18,75
Comayagua	2,50

Soms \$ 224.25; y

29-Que la imputación se haga a la Partida 148, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomente, Obras Públicas y Agricultura del Presuppesto General. -- Comuniquese

REMTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. Lopes.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Choluteca pague al fletero Tomás Canizales, la sum i de (\$ 4.00) cuatro pesos. por el transporto de tres hultos de ma teriales telegráticos de El Pedregal a aquella cudad cabecera; debiendo hacerse la imputación a la Partida 14ª. Sección «Gastos Diversos», Capítulo III. Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General rigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho le Fomento. On as Públicas y Agricul-

Manuel S. López

Se autoriza la erogación de \$ 1.595.48

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919. El Presidente

ACCERDA:

1º-Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.595.45) un mil quinientos noventa y cinco pesos cuare ta y ocho centavos plata, por importe de la factura Nº 29-Que la imputación se haga a la 36.810, de 26 de febrero de este afic. sobre cinco cajas de plomos para cerrar de Houduras, en New York, despachó con destino a la Dirección General de Correos; cuyo importe se detalla, así:

> Vator principal de la factura suministrado por los Agentes del Gobierne, en New York, señores Amsinck & Co. \$ 787.24 o. a; su equivalente en plata al 200% de cambio......\$ 1.574.48

Valor del desembarque

Amapala y flete a San Lo renzo, pagado por la Aduana a la Agencia del Golfo, segúa cuenta de gastos NO

zo a esta ciudad, pagado por la Caja Nacional...

18.00

8.00

Suma \$ 1.595.46

20-Que la imputación se haga a la · Partida 68, Sección «Gastos Diversos». Capítulo II, Rumo de Fomento, Obras : Públicas y Agricultura, d I Presupaesto General vigente.—Comuniquese,

BERTRAND

de Fomento, Obras Públicas y Agricul

Marouel S. Lopez.

Se resistra y deposita una marca de fábrica

Tegacigalpa, 14 de agosto de 1919. Vista la solicitud que el 3 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecuti vo el Abogado don Rómu'o E Durón, en representación de los se fiores. «Alexander & Macdonald. Limited. domicilisdos en la 15 Quality Street, de la ciudad de Leith Escocia, en la que pide el registro y depósito en esta República de una marca de fábrica que sus representados usan en la destilación del Whis-

k**y Escocés, articulo que** protejen con una etiqueta en la que se leen las palabrasignientes: «Sandy Macdonald («Sandy Mace) Special Liqueur Scotch Whisky-10 Years Old, Alexander & Macdonald Limited Suth, Distillend in Scotland: en la parte inferior de dicha etiqueta y al lado izquierdo de la misma se encuentra la figura de una herradura con la cahe sa de un caballo en el centro y en la que tambien se leen las palabras: «Alex+nder & Macdonald, Leith. - Trade Mark -Ducitor non Trahitura. Esta marca fué registrada con el Nº 393 699 el 11 de noviembre de 1916 en la Oficina de Pa tentes, Ramo de Marcas de Fábrica, en la ciudad de Londres, W. C. 2, 25 Southanton Building, por catorce años a contar del 10 de julio del citado año.

Oido el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el artículo 40 de la Ley de Marcas de Fíbrica; y que, publicado el aviso res pectivo en los números 5.130, 5.135 y 5.140 del periòdico oficial «La Gaceta», per el término que la misma ley seña a. han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACCERDA:

nado las formalidades legales, se han: General. - Comuniquese. reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que sa ha becho referencia: v

29-Que un ejemplar de los presenta dos de la expresada marca se archive en la Secretaria de Fomento para los tines de ley, y se devuelva otro a los interesa dos con constancia de ser idéntico al que! ba sido depositado en virtud de este El Presidente screrdo; haciéndose la inscripción co-) rrespondiente en el Libro de Registro de!

-C monfquese.

REPTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomenso, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. Linez

Se concede una prórroga, para efectuar la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

Conceder una prórroga de seis meses, a partir del 18 del mes en curso, para que se lleve a efecto la mensura de la zona mineral de 200 hectáreas de extensión, sita en jarisdicción de esta ciudad, que con el nombre de «María Teres.», le fué concedida al General don Teófilo Castillo Corzo, por acuerdo de 19 de agosto del año próxi i o pasado.-Comu

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 73.87

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

19 - Autorizar la erogación de la suma de (\$ 73.87) setenta y tres pesos cchenta y siete centavos plata, a que ascienden Factura Nº 49 de 14 de dilas cuentas siguientes:

Vaior de la cuenta de julio 81, por desembarque de 240 sacos de correspondencia v paquetes postales que trajo el vapor «San Juan», 81 sacos de correspondencia que trajo el vapor «San José», y 3 sacos idem **que** trajo el vapor «Newport»...

alor de la cuenta da julio 31, por flete a San Lorenzo de 104 sacos de paquetes postales ...

30.00

43.87

Suma..... * 73.87; y

20 - Que la imputación se haga a la 19 - Declarar, sin perjuicio de tercero, Partida 7^a, Sección «Gastos Diversos», que los señores Alexander & Macdo-Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras nald, Limited, después de haberse lle Públicas y Agricultura, del Presupuesto

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-|cultura,

Manuel S. López-

Se autoriza la erogación de 9 10.00

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1919.

ACCERDA:

Marcas de l'abrica y Patentes de In (\$10.00) diez pesos mensuales que, a ochenta y seis centavos plats, que la

El Secretario de Estado en el Despacho vención que se lieva en di ha Secretaria, partir del presente mes y por todo el año económico en curso, pagará la Administración de Rentas respectiva por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Cofradía, en ci departamento de Cortés; debiendo imputarse este gasto a la Partida 94. Sección «Gastos Diversos», Capítulo III. Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. - Comuni-

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. Lópes.

Se autoriza la erogación de \$ 4.460.37

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1919. El Presidente

ACUERDA:

19 - Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4 460 37) cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos treinta y siete centavos o. a., por importe de las facturas que a continuación se expresan, conteniendo materiales para la Casa Presidencial y edificio del Telégrafo, que el Cónsul Ge neral de Honduras, en New York, despachó con fordos que le suministraron los Agentes Fiscales del Gibierno en aquella ciudad, señores G. Amsinck & Co, y cuyo importe se detalla así:

Factura Nº 48, de 14 de diciembre de 1918, correspondiente a treinta barriles yeso para molduras, para la Casa Presidencial, con valor en oro ame-338.10 ricano

ciembre, correspondien-te a 56 barriles cemento «Portland», y blanco, para la Casa Presidencial, valor en oro americano.

494.80

Factura Nº 50 de 14 de diciembre, sobre 20 cajus vidrios para ventanas y una docena cortadores de vidrio para el edificio del Telégrafo, con valor en oro americano.

3.627.47

..\$ 4.460.87; > Suma .

20 Que la imputación se haga a la Partida 11*, «Gastos Diversos», Capítalo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General,-Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

Manuel S. Lópes.

Se autoriza la erogación de \$ 404.86

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1919. El Presidente

ACCEMBA:

Autorizar la erogación de la suma de Autorizar la erogación de la suma de (\$ 404.66) cuatrocientos cuatro pesos

Aduana de Amapala pagó a la Agencia del Golfo, según cuenta de gastos Nº 204, por desembarque en aquel puerto. y fiete a San Lorenzo de 146 bultos con teniendo cemento y yeso, para la Casa Presidencial, vidrios y pasta para pegar los mismos, para el edificio del Telégra fo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. *Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Immueble de este departamento, hace saber: que don Gregorio Reyes, mayor de edad, viudo; Ahogado de este vecindario, ha presentado floy a las dos p. m., para su inscripción, previa publicación, los documentos siguientes:-1º La primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de octubre de mil novecientos diecisiete, por el Notario Público don Andrés Felipe Díaz, en la que consta: que Trinidad Gallo Aguirre, mayor de edad, soltero, labrador, de este vecindario, vendió al Lic. don Gregorio Reyes, de las generales dichas, una acción en la zacatera situada en la montafía de El Caliche, aldea de Lenaguare, acción que estima en nueve manzanas y tres octavas partes de otra, por el precio de cien pesos plata, que confesó haber recibido a su satisfacción. La referida zacatera tiene por límites: por el Oriente, el Ojo de Agua: por el Poniente, cu chilla La evadilla; por el Norte. montaña nacional: y por el Sur, cerro de El Caliche.-La primera copia de otra escritura pública autorizada el ocho de septiembre de mil novecientos diecisiete, en esta ciudad, por el Notario Público don José B. Henriquez, en la que consta: que Jorge Gallo Aguirre, mayor de edad, soltero, amanuense, de este vecindario, vendió por el precio de cien pesos plata, que corfesó haber recibido a su satisfacción, una acción de nueve manzanas y tres octavas de otra, en la finca de zacate antes deslindada. 30 La primera copia de una escritura públici autorizada en esta ciudad el veinticuatro de septiem are de mil novecientes diecisiete por el Note o Público don José B. Henríquez, en lir qu 🕝 esta: que Dolores Gallo Aguirre, mayor de ...ad, soltera, de oficios domésticos y vecina, tendió por el precio de cien pesos plaque e nfesó haber recibido, una acción de que es dueña, de nueve manzanas y tres octaves de otra manzana en la finca de zacate de guinea de la montaña de El Caliche, deslindada en el número primero.—4º La primera copia de una escritura pública, autorizada en esta ciudad el veintiuno de julio de mil novecientos diecisiete por el Notario Público don José B Henriquez, en la cual consta: que Gregoria Genoveva Padilla Aguirre y Vicente Padilla Aguirre, mayores de edad, casados, de oficios domésticos y labrador, respectivamente, ambos de este vecindario, vendieron por el precio de doscientos pesos, que confesaron haber recibido a su satisfacción cada uno, su acción de que son dueños en la finca de zacate guinea de la montaña El Caliche, acciones que a cada uno le fueron adjudicadas, con valor de varas de largo por seis de ancho, con dos corre-

ochenta y tres pesos treinta y tres centavos y trescientos treinta y tres milésimos de centavo.-5º La primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el nueve de septiembre de mil novecientos diecisiete por el Notario Público don José B. Henriquez, en la que consta: que María Elvira Padilla Aguirre, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina, vendió por el precio de cien pesos, que confesó haber recibido, una acción de ocho manzanas y un tercio de otra, que le corresponden en la finca de zacate guinea descrita y deslindada arriba.-6º La primera copia de una eecritura pública autorizada en el pueblo de San Francisco de Becerra, el cuatro de este mes, por el Juez de Paz Suplente de aquel pueblo don Basilio Zapata, en la que consta: que José Jorge Gallo, mayor de edad, casado, labra dor, de este vecindario, vendió por el precio de doscientos pesos, que confesó haber recibido, dos acciones que, como heredero de sus hijos Angel Antonio y Piedad María Gallo, le corresponden en la finca de zacate de guinea descrita y deslindada anteriormente. Las ventas a que aluden los números anteriores, han sido hechas a favor del Abogado don Gregorio Reyes, quien las aceptó. dándose por recibido de las acciones sobre la zacatera relacionada. no habiendo antecedente inscrito con relación al inmueble aludido, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Juticalpa, 21 de mayo de 1919.

FÉLIX CERNA.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comavagua. hace saber: que el Abogado don Jesús Ulloa, como recomendado de don Teodosio Zelaya, de este vecindario presentó a este Registro, hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autoizada en la ciudad de San Pedro Sula, por el Notario Público Abogado don Jacinto A. Meza, el veinte de diciembre de mil novécientos die ci-éis, en la cual consta: que las sefioras Nati vidad Regalado y Guadalupe M. Alvarado, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de esta ciudad, venden al expresado señor Zelaya, por la suma de cien pesos plata, que confiesan haber recibido, una casa situada en el barrio de E: Torondón, de esta misma ciudad, paredes de bahareque, techo de tejaque mide diez varas de largo por cinco de ancho, con una cocina en mai estado, de la mis, ma construcción, ubicadas en un solar ejidal que mide catorce varas de largo por siete de ancho, que limita: por el Norte, solar de Leonzo Bardales; por el sur, solar de María Hernández Amaya; por el Este, casa de los herederos de l'olores Rivera; y por el Oeste, solar baldío. Y no habiendo antecedentes en este Registro acerca de dieno inmueble, se pone en conocimiento del público la pretendida inscripción, para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil. -Comayagua, 6 de agosto de 1918.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que nov a las dos de la tarde don Nicolás Ponce, vecino de San Antonio de Flores del departamento de El Paraíso, ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública otorgada en Concepción de María el veinticinco de enerc de mil novecientos doce, ante el Juez cartulario de dicho pueblo, por la cual Juan Anto nio Rodríguez le vende, por el precio de tres cientos pesos, una finca de caña de azúcar, cul tivada con plátanos, con obrador de trapiche y demás útiles, con una casa de teja de nueve

dores, sita en «El Tejar», valle del términomunicipal de Concepción de María, en terreno nacional y limita: al Oriente, con trabajos de Estanislao Cárcamo; al Oeste, montes incultos; por el Norte, con trabajos de Santiago Quiroz; y por el Sur, con les de Asisolo Romero, camino de por medio; su área, de ocho a nueve manzanas, acotadas con piñuela, madera y piedra; dicho inmueble lo hubo el vendededor por haberlo construido con sus propios fondos. Y nohabiendo antecedente inscrito, se publica para los efectos del articulo 2.322 del Código Civil. Choluteca, 21 de junio de 1919.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que boy a las doce m. el señor don Benito Sanabria ha presentado, para su inscripción, el testimonio de escritura pública otorgada anteel Juez de Paz de Texíguat y Notario Público, por ministerio de ley, don Diego Sánchez, con fecha veintitrés de febrero del año próximopasado, en la que, para asegurar el ejercicio de las funciones de Receptor de Rentas, constituye hipoteca sobre las propiedades siguientes: Una casa de bahareque, cubierta de tejas, dedoce varas de largo por oche de ancho, con su correspondiente cocina, con un solar anexo como de una manzana de extensión, cercado de piedra y madera en parte, todo lo que linda: al Norte y Oriente, con el camino real de Texíguat a Soledad; al Poniente, con casa de Pabloguilera, camino de por medio; y al Sur, con Aguilera camino de por medio; y ai sur, con casa de Francisca Mejía. Una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, dentro de un terreno como de diez manzanas de capacidad, cercado en parte de piedra y linda: al Sur y Poninnte, con el camino real que va para Tegucigalpa y al Norte y Oriente, con montes baldíos. Un terreno como de treinta manzanas de extensión, cercado de miedra madera y harrancos naturales semcamino real que va para Tegucigalpa y al Norte y Oriente, con montes baldíos. Un terreno como de treinta manzanas de extensión, cercado de piedra, madera y barrancos naturales, sembrado en partes de yucas, limas, pasto natural, mangos, naranjos, piñas y zonzapotes, siendo la may reparte de este terreno regable, pues tiene mucha agua adentro y está limitado: al Norte: con propiedad de don Gordiano Aguilera; Sur, con las de Pablo del mismo apellido; al Oriente, con propiedades de Geração Oynela; y al Poniente, con las de Pedro Casco. Estas propiedades están ubicadas en la aldea de San Lorenzo. jurisdicción de Texiguat. Unpotrero como de diez manzanas de extensión, sembrado de zacate artificial, cercado de piedra y madera, ubicado en «El Habillal» suburblos del expresado Texiguat y limitado: al Norte, con potrero de Antonio Larios: al Sur, con el de con Toribio López V.. al Oriente, con el camino real de Yuscarán de por medio; y al Poniente, con el camino real de Yauyupe. Una casa paredes de adoses y baharaque, de catorce varas de largo por cinco de ancho, cubie ta de tejas, con un paquello solar al Sur, cercado de piedra, ubicada en el centro de esta población y limitada: al Norte, con casa de Gervasio P. López; al Sur, con casa de Rafaela Aguilera; al Oriente, el peñón de Santa Lucía y al Poniente, con casa de Gerardo Oyuela y Juana Osorio, calle de por medio. Estas própiela les están ubicadas en jurisdicción de: pueblo de Texiguat y las ha construido con su trabajo personal, estimandolas en dos mil quinientos pesos plata; y no encontrándose inscrita la posesión sobre los inmuebles descritos a favor del compareciente señor Saravia, para su incripción en el Registro de la Propiedad, se hace saber al público, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, veinbieno de junio de mil novecientos diecinueve.

J. R. RIVAS.

ADMINISTRADOR:

El Director de la Tip. Nacional, Don Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional.-Avenida Cervantes.-No 42